

SECRETARIA: Bogotá D.C. 04 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00251** de MARINA TÉLLEZ JARAMILLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En ese orden, respecto al tramite de notificación efectuado a **PORVENIR S.A.**, se encuentra que el mismo no cumple a cabalidad lo ordenado en el art. 8 del Dto 806 de 2020, por lo cual ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección de la demandada, también lo es que no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibido razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega

de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado

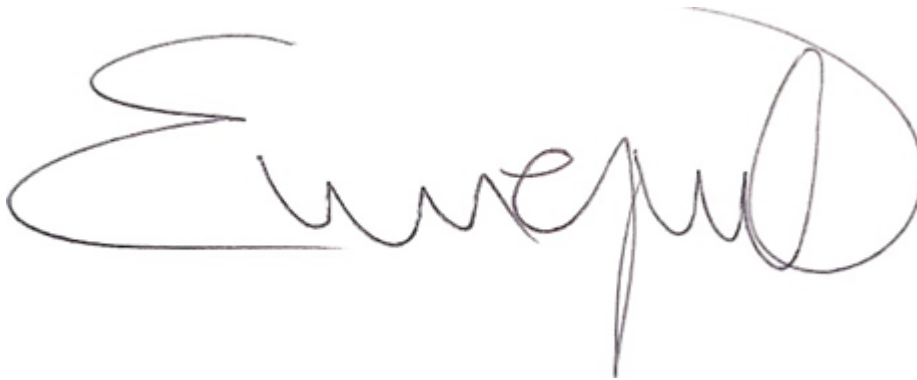
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para los efectos y fines de la escritura pública N° 120 del 1° de febrero de 2021 y a **MARIA CAMILA BEDOYA** como apoderada de la firma reconocida.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que allegue en debida forma la notificación a **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo Caballero', with a large, stylized initial 'E' and a circular flourish at the end.

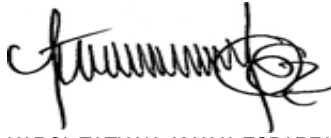
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 141

FIJADO HOY 10 de diciembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', with a stylized flourish at the end.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria